

Recurso de Hábeas Corpus
Recurrente: EDWIN NICUNDANO ZAMORA
Recurrido: MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTROS.
Expediente: N° 21-007446-0007-CO

Señores
Magistrados Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia

Quien suscribe, **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-995-438, vecino de Coronado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Presidencial N°01-P del 08 de mayo de dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta N°80 del 09 de mayo de dos mil dieciocho, me presento ante este Honorable Tribunal dentro del término conferido a efectos de rendir informe, que me fuera requerido, con ocasión del Recurso de Hábeas Corpus interpuesto ante esa instancia jurisdiccional por Edwin Nicundano Zamora, contra el Ministro de Seguridad Pública. Al respecto me permito rendir informe en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Que la Sala Constitucional mediante resolución de las dieciséis horas cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, le confiere audiencia al Ministro de Seguridad Pública para que informe sobre los siguientes hechos alegados por el recurrente: *“(...) que al ser las 21:00 horas del 5 de marzo de 2021, mientras se encontraba en Heredia Centro, frente a la parada de autobuses de Guarari, cuando se disponía a cerrar la puerta de local comercial "Pasteles Valentina", fue interceptado por 2 oficiales de la Fuerza Pública. Indica que le informaron que andaban buscando a su compañero de trabajo Manuel Emilio Ulloa Rojas, pues aparentemente, tenían una orden de apremio corporal activa en su contra. Señala que a los oficiales les indicó que Ulloa Rojas no se había presentado a trabajar, ese día ni el anterior. Sin embargo, el oficial le puso las esposas de forma agresiva, lastimándole la mano derecha, afectando su dedo pulgar. Luego lo subieron a la patrulla, que era conducida por una oficial, mientras que el policía iba en la parte trasera, a su lado. Manifiesta que, durante el trayecto hacia la comandancia de Heredia, el oficial le exigió información sobre su compañero de trabajo, además lo tomó por el cuello, le golpeó por las costillas y lo amenazó con llevarlo a Migración. En vista de esto, le solicitó que le quitara las esposas para entregarle su identificación, ya que su condición migratoria es de residente en el país. Detalla que en la comandancia de Heredia le quitaron las esposas, luego de un tiempo el oficial le indicó que se*

fuera antes de hacerle una multa. Argumenta que, de camino hacia su casa notó una patrulla parqueada contra vía, cerca de su negocio y al observar que eran los mismos oficiales que lo habían detenido, entró a su negocio para evitar que le siguieran hacia su hogar o le intentaran hacer daño tanto a él (recurrente) como a su familia. En vista de esto, llamó a su abogada, quien le recomendó identificara el número de patrulla, siendo esta la No. 3806 y que no saliera del local. Agrega que al ser las 21:30 horas su abogada llamó al 911 para denunciar el abuso policial del que fue objeto, la comunicaron con la Unidad de Intervención Policial de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad, donde fue atendida por la oficial de supervisión Maureen Cordero Solano. Acota que su abogada denunció la situación y la oficial le indicó que en ese momento se abriría una causa administrativa para la respectiva investigación. Además, dicha funcionario le indicó que iba a solicitar el retiro de la patrulla del lugar, para que de esa forma el tutelado pudiera salir del local. Manifiesta que el 6 de marzo de 2021, al ser las 7:26 de la mañana, acudió a la oficina del O.I.J. de Heredia a interponerla respectiva denuncia. Afirma que ese mismo día al ser las 13:40 horas fue atendido en Medicatura Forense en San Joaquín de Flores”.

SEGUNDO: Que, habiendo sido notificado del presente recurso, se procedió a coordinar con las autoridades involucradas para que brindaran el informe respectivo, siendo que se remite documento presentado ante la Sala Constitucional por la oficial Silvia Álvarez Mora, cédula 1-1314-0170, en condición de Sub- Jefe de Puesto de la Delegación Policial de Heredia, en el cual indica lo siguiente:

“...Primero: Que, según los instrumentos de Control Interno, aplicados en la Delegación Policial de Heredia, tanto el Libro de Novedades de la Oficialía de Guardia como el Sistema de Aprehensiones y Decomisos SAD, estos no registran aprehensiones del recurrente ni mucho menos que se haya hecho un traslado en la patrulla código N° 3806 a la Delegación Policial de Heredia, en la fecha del 05 de marzo del año en curso.

Segundo: Que según los alegatos del recurrente, este indica que fue detenido y subido a una patrulla con el código N° 3806 conducido por una oficial de policía, la cual no logra identificar, sobre este punto es importante indicar que según el Rol de Servicio del día 05 de marzo de 2021, la móvil a la cual hace referencia el recurrente código 3806; esta fue conducida, en el rango señalado, por el oficial de policía Joel Rojas Sánchez como Encargado De Equipo, en compañía del oficial Orlando Solórzano Rodríguez asimismo este hecho es fortalecido por el informe emitido por los Oficiales de Policía Joel Rojas Sánchez y Orlando Solórzano Rodríguez, donde se demuestra claramente que dicha unidad policial nunca fue conducida por una oficial de policía, ya que las 2 únicas oficiales que se encontraban laborando en ese momento, no cuentan con licencia, autorización ni permiso para conducir una móvil policial, asimismo manifiestan que en ningún momento se aprehendió al señor Edwin Nicundano Zamora.

Tercero: Que según informe brindado por el Oficial de Guardia Jonathan Granados Acuña, este

manifiesta de forma categórica, que el día de marras, nunca ingreso en calidad de aprehendido en la Unidad Policial una persona que se identificara como Edwin Nicundano Zamora, tal y como se demuestra en el Libro de Novedades.

Cuarto: Por todo lo anterior, no existe registro alguno, ni prueba fehaciente y contundente, que el recurrente haya sido aprehendido, ni trasladado en la móvil policial N° 3806 ni mucho menos agredido por los oficiales de policía destacados en la Delegación Policial de Heredia.”

Adicionalmente, aporta la documentación que indica en su escrito de respuesta.

SOBRE EL FONDO:

Con fundamento en lo supra expuesto, el suscrito, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública no he incurrido en acción u omisión alguna tendente a limitar los derechos del recurrente en especial en cuanto a su libertad de tránsito, en forma ilegítima o arbitraria, tal y como se desprende los hechos referidos supra.

En el caso concreto, de conformidad con la documentación aportada por la oficial Silvia Álvarez Mora, en condición de Sub- Jefe de Puesto de la Delegación Policial de Heredia, se desprende que no consta que el recurrente haya sido privado de su libertad por parte de oficiales de este Ministerio, de hecho, la información brindada por el recurrente no coincide con los datos que se brinda por parte de la policía, pues la unidad móvil que refieren no era conducida por una mujer sino que era ocupada por los oficiales Joel Rojas Sánchez y Orlando Solórzano Rodríguez, los cuales brindaron informe indicando que ellos no habían aprehendido y mucho menos agredido, ni trasladado en la móvil policial N° 3806 a la Delegación Policial de Heredia, al señor Edwin Nicundano Zamora.

Por tanto, con la información aportada por el recurrente, no logra acreditar que se le haya privado de su libertad, lo cual se ratifica con la documentación aportada por la Fuerza Pública.

PETITORIA

En virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, solicito se desestime el Recurso de Hábeas Corpus interpuesto en mi contra como Ministro de Seguridad Pública, toda vez que resulta claro que los derechos fundamentales del recurrente no le han sido violados, perturbados o amenazados por acciones u omisiones ilegítimas de parte del suscrito o de funcionarios de este Ministerio.

PRUEBA:

Téngase como prueba la aportada por la funcionaria Silvia Álvarez Mora, Sub- Jefe de Puesto de la Delegación Policial de Heredia.

NOTIFICACIONES

Las atenderé al correo electrónico jvillalobos@msp.go.cr

San José, 21 de abril del 2021.

MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

GJO/fov***